
Núm. 1370

Mártres 14

1845.

de marzo.



AÑO ONCENO.

Boletín Oficial Balear.

Artículo de Oficio.

GOBIERNO POLITICO DE LAS BALEARES.

Negociado general.—Circular.—*Por el ministerio de la Gobernacion de la Península se ha comunicado á este Gobierno político la órden siguiente:*

El Sr. ministro de Hacienda ha dirigido al de la gobernacion de la península con la fecha que aparece la circular cuya copia sigue:—El Regente del reino se ha servido dirigirme con esta fecha el siguiente decreto:

Como Regente del reino durante la menor edad de la reina doña Isabel II y en su Real nombre, he venido en decretar lo siguiente:

Artículo 1º La Junta consultiva de aranceles y la direccion general de aduanas quedan separadas é independientes entre sí en el ejercicio de sus respectivas atribuciones.

Artículo 2º La Junta consultiva de Aranceles se compondrá de un presidente y ocho vocales, de los cuales cuatro y el presidente lo serán de la clase de gefes de hacienda, y los cuatro restantes pertenecientes á las clases de agricultores, fabricantes, comerciantes y navieros.

Art. 3.^o El director general de aduanas será vocal nato de la Junta, y como tal podrá asistir á sus deliberaciones cuando lo estime conveniente, y siempre que el servicio público lo requiera.

Art. 4.^o Es de atribucion de la junta consultiva dar su dictámen sobre las dudas que ocurran en la ejecucion de la ley de aranceles y sobre las modificaciones ó alteraciones que convenga introducir en aquella y estos: formular los proyectos de ley que el gobierno determine acerca de los ramos peculiares al conocimiento de la Junta; consultar las ampliaciones y reformas que crea convenientes; informar sobre las contestaciones que corresponda dar á las notas de los representantes de las potencias extranjeras, y esponer lo que entienda sobre las reclamaciones que deban hacerse por parte de España; formando anualmente la estadística comercial de los productos naturales é industriales en sus respectivos movimientos de importacion y esportacion, y dar cuenta al gobierno de sus resultados en una memoria comprensiva de los trabajos de la junta y de las observaciones que se ofrezcan á la misma; mantener correspondencia con nuestros cónsules y vice-cónsules en el extranjero, y con las Diputaciones provinciales, gefes politicos, intendentes, dependencias del gobierno, sociedades económicas é institutos artísticos é industriales de España para adquirir todos los datos posibles que crea necesarios al acertado desempeño de sus funciones, é invitar á que concurren á sus sesiones las personas que por sus conocimientos especiales sobre materias que en aquellas se traten, juzgue la junta conveniente oír para ilustrar la cuestion.

Art. 5.^o El director general de aduanas, quedando como queda independiente de la junta de aranceles, ejercerá bajo su responsabilidad las funciones directivas del ramo de aduanas ó sean las gubernativas y administrativas dentro de los límites de la instruccion y órdenes vigentes. Examinará con todo cuidado si en la organizacion y régimen de las mismas pueden introducirse reformas que alivien las trabas que el comercio sufra en la exaccion de los derechos sin desatender lo que reclaman los intereses de la hacienda pública, esponiendo sus observaciones en una memoria que dirigirá al gobierno á la conclusion de cada año, ó antes si el caso lo requiriese. Podrá oír el dictámen de la junta de aranceles sobre las dudas que le ocurran en la aplicacion de los mismos, cuyos informes acompañará originales el director al consultarlas al ministerio, aunque quedando en libertad de conformarse ó disentir de ellos.

Art. 6.º La dirección general de rentas unidas también podrá consultar á la junta cualquier negocio grave en materia de contribuciones ó impuestos indirectos y sus tarifas.

Art. 7.º Tanto la junta consultiva de aranceles, cuanto la dirección de aduanas, tendrán sus respectivas oficinas con el número de empleados que se juzgue necesario para cada una, cuya planta y reglamento me propondréis, distribuyendo entre ambas dependencias los actuales de la Dirección general siempre que reúnan los conocimientos y circunstancias necesarias, y cuidando de que su costo no exceda de los límites del presupuesto actual de gastos de la administración central y provincial de aduanas.

Art. 8.º El presidente y vocales gefes de hacienda, disfrutará el sueldo que á su respectiva clase corresponda; y los que no pertenecen á la clase de empleados desempeñarán gratuitamente este encargo de alta confianza del gobierno, quien remunerará sus servicios con premios y distinciones honoríficas. Tendréislo entendido, y dispondréis lo necesario para su cumplimiento.

De orden de S. A. lo comunico á V. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 24 de enero de 1843.—Calatrava.—A los mismos fines lo traslado á V. S. de orden de S. A. comunicada por el espresado Sr. ministro de la gobernacion. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de febrero de 1843.—El subsecretario, Pedro Gomez de la Serna.
--Sr. gefe político de las islas Baleares.

Se publica en este periódico para conocimiento de los pueblos de esta provincia. Palma 11 de marzo de 1843.--José Miguel Trias.

Negociado 4.º =Circular.—Próximo el mes de abril en cuyo primer domingo debe verificarse el sorteo correspondiente á la quinta de este año, en conformidad á lo dispuesto en la ordenanza de reemplazos; y sin embargo de que me prometo del celo de los ayuntamientos de los pueblos de la provincia que no habrán olvidado este servicio, he creído deber dirigirme, como lo verifico, á las mencionadas corporaciones municipales, advirtiéndoles que para dicho día deben proceder al sorteo de la quinta y cumplir exacta y puntualmente cuanto se halla prevenido en el capítulo 5.º de la espresada ordenanza de reemplazos; en el concepto de que en caso contrario se exigirá á quien corresponda la mas severa y estrecha responsabilidad. Palma 14 de marzo de 1843.—José Miguel Trias.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE MALLORCA.

El Escmo. Sr. secretario del despacho de gracia y justicia con-

fecha 14 de febrero último ha comunicado á esta audiencia la Real orden siguiente:

El Sr. ministro de hacienda me dice con fecha 16 de enero último lo siguiente.---En 17 de setiembre último se dijo por este ministerio á la Direccion general de rentas unidas lo siguiente.---El Regente del reino se ha enterado de una consulta elevada á este ministerio en 2 de junio del año próximo pasado por la suprimida direccion general de rentas y arbitrios de amortizacion, acerca de la verdadera inteligencia del art. 5.^o de la Real orden de 3 de diciembre de 1838, sobre las contadurías de hipotecas del reino, mediante á que las continuas reclamaciones hechas por los servidores de dichos oficios, para que no se les desmenbre la demarcacion de sus partidos, por tener comprados ó arrendados vitaliciamente estos cargos, hacen necesaria una terminante aclaracion; penetrado S. A. de la importancia de esta medida y teniendo en consideracion cuanto sobre la materia han informado el asesor de las direcciones de generales de rentas y el de la superintendencia, se ha servido declarar que la espresada regla 5.^a no se entiende con los oficios que se hallan enagenados por arrendamiento ó venta vitalicia, los cuales permanecerán donde se hallan, con el mismo territorio de su dotacion especial sin que pueda crearse otro en ningun pueblo de su antigua demarcacion. Interin no se arregle de una manera estable y general el sistema hipotecario; todo sin perjuicio de que, si por no estar establecidos algunos en los pueblos cabezas de partido, fuese realizable y conveniente su traslacion á ellos se verifique. De orden de S. A. lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. Y habiendo acudido á este ministerio D. Ignacio Palido y Rivera, contador propietario de hipotecas del partido de Marchena con la solicitud que es adjunta, ha acordado S. A. comunique á V. S. dicha resolucion, acompañándole la esposicion de dicho Rivera, para que en su vista se sirva encargar su cumplimiento á las Audiencias y jueces de primera instancia.”

Lo que de orden de S. A. traslado á V. S. para su inteligencia, y cumplimiento por ese superior tribunal y juzgados de 1.^a instancia de su territorio.

Y habiéndose tenido presente en tribunal pleno, ha acordado, se obedezca, guarde, cumpla y se circule á los jueces de primera instancia de este territorio por medio del boletin oficial: en su cumplimiento se inserta en el presente. Palma 10 de marzo de 1843.--Juan Antonio Perelló y Pou, secretario.

INTENDENCIA DE LAS BALEARES.

Remate para el día 21 de abril de 1843 de 8 á 8 y media de la noche.

Por decreto de esta intendencia fecha de hoy se subastará y rematará en el espresado día y hora en el balcon bajo de las casas consistoriales de esta ciudad el edificio monasterio de Bernardos del Real estramuros de la misma esclusa la iglesia y sacristía y la habitacion inferior con su parte superior para el custos que los esper- tos han designado en el plano levantado, y está señalada con letra L. núm. 4: toda la restante parte enagenable comprende el claustro interior, patios, refectorio, cocinas, establos, sala de cabildo y celdas con sus respectivos huertecitos y depositos de agua, todo en la manera que demuestra en dicho plano unido al espediente, teniendo en junto una estension de 11176. varas cuadradas superficiales. Goza tambien este edificio del agua necesaria para su abasto y riego de los huertecitos de las celdas al modo que siempre ha sido de costumbre y que está obligado á facilitarle el dueño del huerto grande de la tanda de agua que al efecto se le vendió. Confina todo el convento con dicho huerto grande, con el de don Mateo Oleo y con tierras de Ferragut. Los pavimentos, techos y tejados del claustro y de algunas habitaciones se hallan en estado de deterioro; pero lo restante es bueno siendo su construccion de mamposteria con sus paramentos, jambas y arcos de puertas, balcones y ventanas de sillería. No se sabe que este monasterio tuviese contra sí carga alguna de justicia perpetúa ni temporal y si alguna se descubriese vendrá á cargo del comprador descontándosele su capital del precio del remate. Está en el día arrendado por entero en cantidad de 2310 rs. vn. y tiempo de un año que concluirá en fin de noviembre del presente y cuyo contrato deberá respetar el comprador hasta su fenecimiento. Ha sido capitalizado de conformidad á las bases establecidas por Reales órdenes de 25 de noviembre de 1836 y 11 de mayo de 1837 por la cantidad de 57750. rs. sin deduccion alguna y tasado con arreglo á los artículos 18 y 19 de la instruccion de 1.º marzo de 1836 en 75500. rs. líquidos del capital de 700 rs. que se han conceptuado precisos para la conservacion, y por cuya cantidad se saca á subasta dicha parte enagenable; en el concepto de que ademas de deber el rematante borrar todo signo esterior demostrativo del destino que antes tenia el monasterio, será de su cuenta el tapiar todas las puertas y demas comunicaciones de la habitacion designada al custos é iglesia con lo restante del edificio y de cerrar con pared la porcion de patio que en el plano se fi-

gura con una línea de puntos amarillos, dejando para paso comun la porción de plazuela comprendida entre dicha pared, habitación del custoso y costado de la iglesia por donde tiene su entrada; y en la inteligencia tambien de que el pago del remate deberá verificarse en cupones de la deuda consolidada por todo su valor nominal y en dos iguales plazos, el primero al acto del otorgamiento de la escritura, y el segundo al cumplirse medio año con arreglo al artículo 2º del decreto de 9 de diciembre de 1840. Palma 5 de marzo de 1843.--Joaquin Scheidnager.

Administración principal de bienes nacionales de esta provincia.

Venta de bienes del clero secular.

En la subasta y remate verificado en la noche del día de ayer 8 del actual del huerto y cercados que pertenecieron al convento suprimido de observantes de la villa de Llommayor, la postura mas alta que obtuvieron fueron las siguientes.

El huerto y cercados de dicho convento por. . . 212000 rs. vd.
Palma 9 de marzo de 1843.--Pedro María Santaló.

DIPUTACION PROVINCIAL DE LAS BALEARES.

Cuenta documentada que el infrascrito depositario de los fondos de la Escma. Diputación de esta provincia rinde á la misma, de la entrada y salida de caudales pertenecientes al ramo de talla general municipal ocurrida en el mes de la fecha.

	CARGO.	Rs. vn. mrs.
Día 1º	Existencia que resultó en 31 de diciembre último.	69178 31
Cargaréme 1º: Día 2.	Del ayuntamiento de Estallenchs por lo que le correspondió en el presupuesto provincial del año último.	431 25
Cargaréme 2º: Idem.	Del de Puigpuñent por id. id.	255 19
Cargaréme 3º: Día 3.	Del de Algaida á cuenta de lo correspondiente á dicho presupuesto.	1742 18
Cargaréme 4º: Día 7.	Del de San Juan por lo que le correspondió en idem idem.	3572 18
Cargaréme 5º: Día 10.	Del de Calvià por cumplimiento de lo que le correspondió en id. id.	435 24
Cargaréme 6º: Día 23.	Del de Santa Eugenia por el cupo de idem idem.	1574 18

Cargaréme 7 ^o : Dia 31. Del de Palma á cuenta de lo que le correspondió en idem idem	11072 23
	<hr/>
Suma el cargo.	88264 12

DATA.

Libranza 1 ^a : Dia 9. A D. José Bosch portero por el importe de los gastos de escritorio y demas, ocurridos en la secretaría de la Diputacion durante el mes de diciembre.	301 32
Libranza 2 ^a : Dia 25. Al depositario de los fondos del Instituto balear por lo recargado en el presupuesto provincial de 1841, para atender á los gastos de la estinguida uni- versidad literaria	19000
Libranza 3 ^a : Idem. Al maestro carpintero Gabriel Cañellas por el importe de varios trabajos de su arte hechos para servicio de las oficinas de la Diputacion	146 6
Libranza 4 ^a : Idem. Al administrador de correos de esta isla por el importe de la corres- pondencia de oficio que ha entregado á la Diputacion durante el último trimes- tre del año próximo pasado	589 20
Libranza 5 ^a : Dia 31. A los empleados en la secre- taría de la Escma. Diputacion compren- didos en la nómina que acompaña el libramiento por sus haberes de este mes.	2892 27
Libranza 6 ^a : Idem. A los del Catastro general de esta isla comprendidos en la nómina que acompaña el libramiento por sus haberes de este mes.	1608 12
Libranza 7 ^a : Idem. A D ^a Antonia y D ^a Margarita Pascual hermanas, por la pensión que disfrutaban en virtud de Real orden de 19 de marzo de 1826 perteneciente á este mes.	300
Libranza 8 ^a : Idem. Al depositario de los fondos de la comision provincial de instruccion primaria por cumplimiento de la can-	

	<p> tidad recargada en el presupuesto del año último para atender á los gastos de dicha comision. 19480 </p>
Libranza 9 ^a :	<p> Idem. Al depositario de los fondos de las cárceles públicas de esta ciudad á cuenta de la cantidad recargada en el presupuesto particular de esta isla para la obra que se ejecutó en el ex-convento de Capuchinos para colocar en él di- chas cárceles. 10000 </p>
Libranza 10:	<p> Idem. Al depositario de los fondos del Sto. Hospital general de esta capi- tal á cuenta de la cantidad recargada en el presupuesto del año último para so- corro de dicho establecimiento. . . . 14961 32 </p>
Libranza 11:	<p> Dia 11. Al infrascrito depositario por su retribucion á 5 por 100 por los diez y nueve mil ochenta y cinco rs. quince mrs. recaudados en todo el presente mes. 38 6 </p>
	<hr/> Asciede la data. 69318 33 <hr/>

RESUMEN.

Importa el cargo.	88264 12
Id. la data.	69318 33

Existencia que resulta para
 primera partida de febrero diez
 y ocho mil nueve cientos cua- 18945 13
 renta y cinco rs. trece mrs.

S. E. ú O.—Palma 31 de enero de 1843.—Bartolomé Maria Bauzá.

Habiéndose examinado y aprobado la antecedente cuenta en se-
 sion del 22 de los corrientes se inserta íntegra en los periódicos
 para conocimiento del público. El que guste enterarse de los docu-
 mentos justificativos podrá acercarse á la secretaria de la Diputacion
 provincial donde le serán facilitados. Palma 28 de febrero de 1843.
 —El presidente, José Miguel Trias.—P. A. de la D. P.—Juan Fer-
 rá secretario.

Imprenta nacional á cargo de D. Juan Guasp y Pascual.